
JAVIER SÁNCHEZ CASTRO
ABOGADO

Calle 3ª No.16-20 Líbano-Tol
CIs:3146231592 - 3103170214
Email: cazzatore@yahoo.es

Lérida, 04 ago.2022

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE LERIDA TOLIMA
j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Rad: No. 734083184-2019-00125-00
Proceso Verbal Impugnación de la paternidad
ACTOR: LUIS EDUARDO SARMIENTO TAPIAS
Demandados: NICOLLE ARIADNA y LUIS EDUARDO SARMIENTO

En mi calidad de procurador de los demandados en este asunto, a usted, respetuosamente, manifiesto: Procedo a interponer el recurso de Reposición y, en subsidio de Queja, contra el autos adiado 29 julio 2022, notificado por estado fechado 02 de agosto de 2022 por medio del cual no repone respecto a dos providencias totalmente distintas una de trámite y, otra interlocutoria, con el objeto que se revoque y, en caso de denegar, conceder el de Queja, los términos siguientes:

1.- OBJETO DEL RECURSO

Procedo a interponer el recurso de Reposición y en subsidio de Queja contra el auto adiado 29 julio 2022, con el objeto que se revoque, por medio del cual se pronuncia sobre dos temas distintos y dos providencias diferentes, para no reponer, y negar por improcedente recurso de alzada;

2.- REPAROS CONCRETOS

- 1.- Negar el recurso de apelación; y,
- 2.- Niega fijar los viáticos y gastos de los menores hijos del actor argumentando que son cargas procesales

3.- SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

LA DECISION: Las decisiones corresponden y se encuentran plasmadas en auto interlocutorio de 29 julio 2022, auto de tramite 16 de mayo 2022 según el despacho judicial, de cúmplase.

Rechazo contestación demanda - El auto de mayo 18 de 2022:

En Providencia de fecha 15 de junio de 2022 desata las inconformidades no revoca y mantiene su decisión, niega el recurso de apelación por considerar que el artículo 321 del CGP, no lo otorga;

Veamos, el escrito de contestación de la demanda y sus excepciones, deben ser de recibo, pese a su extemporaneidad, pero que serán base para tenerlo como una abierta oposición a las pretensiones de la demanda y en el momento procesal, decretar las pruebas allí solicitadas, que es lo que ordena la Ley; recibe el proceso en el estado en que se encuentra en concordancia con los artículos 70, 386 del CGP., proceso de investigación o de impugnación de la paternidad o maternidad, se resalta su importancia, al grado sumo que, desde el auto admisorio de la demanda, se ordenara la práctica de la prueba de ADN; y, previene, que deberá surtirse antes de la audiencia inicial. Resultando a todas luces, que la ley permite esta actuación y debe surtir todos los efectos procesales y sustanciales que atañe a los derechos prevalentes de los menores de edad. Mírese, que una vez practicada la

JAVIER SÁNCHEZ CASTRO
ABOGADO

Calle 3ª No.16-20 Líbano-Tol
CIs:3146231592 - 3103170214
Email: cazzatore@yahoo.es

prueba de ADN debe someterse a su contradicción ante los sujetos procesales. Luego, la ley sustancial como la adjetiva les permite a los demandados participar de la asunción y ejecución del medio probatorio y, contradecirlo a través de los medios procesales tal y como lo ordena el numeral 2º inciso 2º del artículo 386 del CGP;

No le asiste razón al despacho al negar el recurso de alzada por improcedente, ya que el recurso de apelación está contemplado y lo permite el artículo 321, numeral 1º del CGP, el auto que rechace la demanda, su reforma, o la contestación a cualquiera de ellas.

2.- VIATICOS - LA PRUEBA ADN: Por lo tanto, nuevamente niega asignar los gastos para la práctica de la prueba, habida cuenta que los menores no cuentan con capacidad económica para surtir los gastos, ya que dicha diligencia no se practica en la sede del despacho judicial, según lo acotado en la providencia atacada

Deja de señalar los gastos solicitados para la práctica de la prueba a los menores: Dice el despacho que niega por improcedente, la que sostiene como cargas de las partes. Es únicamente carga procesal y económica del interesado – padre de los menores, para asumir la prueba ADN para que el impugnado pueda tener los recursos económicos para su asistencia, y poder cumplir la orden. Prueba de ello es que ante su despacho cursa el proceso de alimentos No. 2019 00029-00, entre los aquí trabados en este proceso - artículo 411 del Código Civil, que demuestra la carencia económica del demandado – Menores de edad.

Su actuar va en contravía de las garantías fundamentales de toda persona en un Estado social de Derecho como el nuestro, Derecho fundamental a la vida, mínimo vital de subsistencia de los menores. Esta forma de decidir, donde se desconoce los derechos sustanciales de los menores, para dar paso a los procesales, es un defecto procedimental - exceso ritual manifiesto. Por tal motivo, la parte afectada, sujeto procesal, debe agotar todos los trámites que la ley ordinaria contempla antes de acudir ante el Juez de Tutela. En reciente pronunciamiento de la Honorable Corte, se dijo: La seguridad jurídica y el derecho de las partes a la tutela jurisdiccional efectiva (art. 229 CN)

la Corte ha manifestado que, (...) *el Juez natural está dotado de discreta autonomía para interpretar las leyes, de modo que el amparo sólo se abre paso si 'se detecta un error grosero o un yerro superlativo o mayúsculo que, abrupta y paladinamente cercene el ordenamiento positivo; cuando tenga lugar un ostensible e inadmisibles resquebrajamiento de la función judicial; en suma, cuando se presenta una vía de hecho, así denominada por contraponerse en forma manifiesta al sistema jurídico, es posible reclamar el amparo del derecho fundamental constitucional vulnerado o amenazado(...)*, (CSJ STC, 11 may. 2001, rad. 0183, reiterada STC4269-2015 16 abr. 2015).

VIOLACION DEL DERECHO DE LOS NIÑOS:

Esta forma de decidir, donde se desconoce los derechos sustanciales de los menores, para dar paso a los procesales, avizora el defecto procedimental - exceso ritual manifiesto. El despacho olvida los prevalentes y verdaderos derechos que se encuentran en juego en este proceso: Derecho de impugnación de la paternidad derecho que se encuentra estrechamente ligado con el principio de la dignidad humana, pues todo ser humano tiene derecho a ser reconocido como parte de la sociedad y de una familia. La prevalencia de los

JAVIER SÁNCHEZ CASTRO
ABOGADO

Calle 3ª No.16-20 Líbano-Tol
CIs:3146231592 - 3103170214
Email: cazzatore@yahoo.es

derechos de los niños, a su nombre, a su núcleo familiar y social, etc., sobre los demás y, en especial, si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. Sentencia T – 207 -17 C.C.

4.- FUNDAMENTOS LEGALES DE LOS RECURSOS

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se revoquen o reformen..., El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior... Parágrafo: Cuando el recurrente impugna una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el Juez deberá tramitar la impugnación...”

Fundamentos de derecho téngase: Debido proceso y garantizar una recta y cumplida administración de Justicia y hacer prevalecer Los derechos fundamentales artículos 1º, 11, 12,13, 14, 28, 29, 42,43, 44, 91, 228, 229, 230 de la Constitución Nacional, Acto Legislativo No. 02 de 2003, Art. 318, 319, 352 y 353 CGP., Ley 2213 junio 13 2022, demás normas reglamentarias y concordantes y complementarias.

TRASLADO: Paso a dar cumplimiento Ley 2213 de junio 13 de 2022 acompañando PDF, remisorio del traslado a los demás sujetos procesales al correo electrónico juliantroncoso1@hotmail.com Anexo: Pantallazos PDF, remisiones

A atentamente,



JAVIER SANCHEZ CASTRO
CC # 93.285.022 otorgada en Líbano – Tolima,
T.P No. 42615 del CSJ.

JAVIER SÁNCHEZ CASTRO
ABOGADO

Calle 3ª No.16-20 Líbano-Tol
Cls:3146231592 - 3103170214
Email: cazzatore@yahoo.es

Mj parte actora Hora 12:24 ago 04 de 2022

mail.yahoo.com/d/folders/3/messages/21718/AMaAilkaIWysYuwAjAdqCL-AEYc:27:intl=e1&lang=es-US&guce_referrer=aHR0cHM6Ly9sb2dpbi55YWhvby5jb...

Inicio MAIL NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRITY VIDA Y ESTILO MÁS... **yahoo/mail** Actualizar ahora

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas Se ha enviado tu mensaje.

Redactar

Bandeja de entrada 599-
No leídos
Destacado
Borradores 238
Enviados
Archivo
Spam
Papelería
Menos
Carpetas Ocultar
+ Carpeta nueva

← Atrás

Traslado recursos: No. 734083184-2019-00125-00 Proceso Verbal Impugnación de la paternidad ACTOR: LUIS EDUARDO SARMIENTO TAPIAS Yahoo/Borrador...

JAVIER SANCHEZ CASTRO <cazzatore@yahoo.es>
Para: juliantrancoso1@hotmail.com jue. 4 ago a las 12:23

Buenos días, de manera atenta me permito allegar copia en PDF, de los recursos, así:

No: 734083184-2019-00125-00
Proceso Verbal Impugnación de la paternidad
ACTOR: LUIS EDUARDO SARMIENTO TAPIAS
Demandadas: NICOLLE ARIADNA y LUIS EDUARDO SARMIENTO

Asunto: Recursos

Adjuntos:
JAVIER SANCHEZ CASTRO

Vista previa

Reposicion y...pdf

Reposicion y queja 2019 00125.pdf Página 1 de 3

JAVIER SANCHEZ CASTRO Calle 3ª No.16-20 Líbano-Tol Cls:3146231592 - 3103170214 Email: cazzatore@yahoo.es
Lérida, 04 ago 2022

Señor JUEZ PROABIDUCO DE FAMILIA DE LERIDA TOLIMA 01055801001@jefamproabiducol.gub.co
Ciudad

Rad. No: 734083184-2019-00125-00
Proceso Verbal Impugnación de la paternidad ACTOR: LUIS EDUARDO SARMIENTO TAPIAS Demandadas: NICOLLE ARIADNA y LUIS EDUARDO SARMIENTO

En mi calidad de procurador de los demandados en este asunto, a usted, respetuosamente, manifiesto: Proceso a interponer el recurso de Reposición y, en subsidio de Queja, contra el auto emitido 29 julio 2022, con el objeto que se revoque, por medio del cual se pronuncia sobre dos temas distintos y dos providencias totalmente distintas una de revisión y, otra interlocutoria, con el objeto que se revoque y, en caso de denegar, conceder el de Queja, los términos siguientes:

1- OBJETO DEL RECURSO
Procedo a interponer el recurso de Reposición y en subsidio de Queja contra el auto emitido 29 julio 2022, con el objeto que se revoque, por medio del cual se pronuncia sobre dos temas distintos y dos providencias diferentes, para no registrar, y negar por improcedente recurso de alzada;

2- REPAROS CONCRETOS
1- Negar el recurso de apelación,
2- Niega fijar los rúnicos y gastos de los menores hijos del actor argumentando que son cargas procesales

3- SUSTENTACION DE LOS RECURSOS
LA DECISION: Las decisiones corresponden y se encuentran plasmadas en auto interlocutoria de 29 julio 2022, auto de trámite 16 de mayo 2022 según el despacho

mail.yahoo.com/d/folders/2/messages/217197:intl=e1&lang=es-US&guce_referrer=aHR0cHM6Ly9sb2dpbi55YWhvby5jb20v&guce_referrer_sig=AQAAAH...

Inicio MAIL NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRITY VIDA Y ESTILO MÁS... **yahoo/mail** Actualizar ahora

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

Redactar

Bandeja de entrada 599-
No leídos
Destacado
Borradores 238
Enviados
Archivo
Spam
Papelería
Menos
Carpetas Ocultar
+ Carpeta nueva

← Atrás

Traslado recursos: No. 734083184-2019-00125-00 Proceso Verbal Impugnación de la paternidad ACTOR: LUIS EDUARDO SARMIENTO TAPIAS Yahoo/Enviados

JAVIER SANCHEZ CASTRO <cazzatore@yahoo.es>
Para: juliantrancoso1@hotmail.com jue. 4 ago a las 12:24

Buenos días, de manera atenta me permito allegar copia en PDF, de los recursos, así:

No: 734083184-2019-00125-00
Proceso Verbal Impugnación de la paternidad
ACTOR: LUIS EDUARDO SARMIENTO TAPIAS
Demandadas: NICOLLE ARIADNA y LUIS EDUARDO SARMIENTO

Asunto: Recursos

Adjuntos:
JAVIER SANCHEZ CASTRO

Reposicion y...pdf 125.218

JAVIER SÁNCHEZ CASTRO
ABOGADO

Calle 3ª No.16-20 Líbano-Tol
CIs:3146231592 - 3103170214
Email: cazzatore@yahoo.es

Lérida, 04 ago.2022

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE LERIDA TOLIMA
j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Rad: No. 734083184-2019-00125-00
Proceso Verbal Impugnación de la paternidad
ACTOR: LUIS EDUARDO SARMIENTO TAPIAS
Demandados: NICOLLE ARIADNA y LUIS EDUARDO SARMIENTO

En mi calidad de procurador de los demandados en este asunto, a usted, respetuosamente, manifiesto: Procedo a interponer el recurso de Reposición y, en subsidio de Queja, contra el autos adiado 29 julio 2022, notificado por estado fechado 02 de agosto de 2022 por medio del cual no repone respecto a dos providencias totalmente distintas una de trámite y, otra interlocutoria, con el objeto que se revoque y, en caso de denegar, conceder el de Queja, los términos siguientes:

1.- OBJETO DEL RECURSO

Procedo a interponer el recurso de Reposición y en subsidio de Queja contra el auto adiado 29 julio 2022, con el objeto que se revoque, por medio del cual se pronuncia sobre dos temas distintos y dos providencias diferentes, para no reponer, y negar por improcedente recurso de alzada;

2.- REPAROS CONCRETOS

- 1.- Negar el recurso de apelación; y,
- 2.- Niega fijar los viáticos y gastos de los menores hijos del actor argumentando que son cargas procesales

3.- SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

LA DECISION: Las decisiones corresponden y se encuentran plasmadas en auto interlocutorio de 29 julio 2022, auto de tramite 16 de mayo 2022 según el despacho judicial, de cúmplase.

Rechazo contestación demanda - El auto de mayo 18 de 2022:

En Providencia de fecha 15 de junio de 2022 desata las inconformidades no revoca y mantiene su decisión, niega el recurso de apelación por considerar que el artículo 321 del CGP, no lo otorga;

Veamos, el escrito de contestación de la demanda y sus excepciones, deben ser de recibo, pese a su extemporaneidad, pero que serán base para tenerlo como una abierta oposición a las pretensiones de la demanda y en el momento procesal, decretar las pruebas allí solicitadas, que es lo que ordena la Ley; recibe el proceso en el estado en que se encuentra en concordancia con los artículos 70, 386 del CGP., proceso de investigación o de impugnación de la paternidad o maternidad, se resalta su importancia, al grado sumo que, desde el auto admisorio de la demanda, se ordenara la práctica de la prueba de ADN; y, previene, que deberá surtirse antes de la audiencia inicial. Resultando a todas luces, que la ley permite esta actuación y debe surtir todos los efectos procesales y sustanciales que

JAVIER SÁNCHEZ CASTRO
ABOGADO

Calle 3ª No.16-20 Líbano-Tol
CIs:3146231592 - 3103170214
Email: cazzatore@yahoo.es

atañe a los derechos prevalentes de los menores de edad. Mírese, que una vez practicada la prueba de ADN debe someterse a su contradicción ante los sujetos procesales. Luego, la ley sustancial como la adjetiva les permite a los demandados participar de la asunción y ejecución del medio probatorio y, contradecirlo a través de los medios procesales tal y como lo ordena el numeral 2º inciso 2º del artículo 386 del CGP;

No le asiste razón al despacho al negar el recurso de alzada por improcedente, ya que el recurso de apelación está contemplado y lo permite el artículo 321, numeral 1º del CGP, el auto que rechace la demanda, su reforma, o la contestación a cualquiera de ellas.

2.- VIATICOS - LA PRUEBA ADN: Por lo tanto, nuevamente niega asignar los gastos para la práctica de la prueba, habida cuenta que los menores no cuentan con capacidad económica para surtir los gastos, ya que dicha diligencia no se practica en la sede del despacho judicial, según lo acotado en la providencia atacada

Deja de señalar los gastos solicitados para la práctica de la prueba a los menores: Dice el despacho que niega por improcedente, la que sostiene como cargas de las partes. Es únicamente carga procesal y económica del interesado – padre de los menores, para asumir la prueba ADN para que el impugnado pueda tener los recursos económicos para su asistencia, y poder cumplir la orden. Prueba de ello es que ante su despacho cursa el proceso de alimentos No. 2019 00029-00, entre los aquí trabados en este proceso - artículo 411 del Código Civil, que demuestra la carencia económica del demandado – Menores de edad.

Su actuar va en contravía de las garantías fundamentales de toda persona en un Estado social de Derecho como el nuestro, Derecho fundamental a la vida, mínimo vital de subsistencia de los menores. Esta forma de decidir, donde se desconoce los derechos sustanciales de los menores, para dar paso a los procesales, es un defecto procedimental - exceso ritual manifiesto. Por tal motivo, la parte afectada, sujeto procesal, debe agotar todos los trámites que la ley ordinaria contempla antes de acudir ante el Juez de Tutela. En reciente pronunciamiento de la Honorable Corte, se dijo: La seguridad jurídica y el derecho de las partes a la tutela jurisdiccional efectiva (art. 229 CN)

la Corte ha manifestado que, (...) *el Juez natural está dotado de discreta autonomía para interpretar las leyes, de modo que el amparo sólo se abre paso si 'se detecta un error grosero o un yerro superlativo o mayúsculo que, abrupta y paladinamente cercene el ordenamiento positivo; cuando tenga lugar un ostensible e inadmisibles resquebrajamiento de la función judicial; en suma, cuando se presenta una vía de hecho, así denominada por contraponerse en forma manifiesta al sistema jurídico, es posible reclamar el amparo del derecho fundamental constitucional vulnerado o amenazado(...)*, (CSJ STC, 11 may. 2001, rad. 0183, reiterada STC4269-2015 16 abr. 2015).

VIOLACION DEL DERECHO DE LOS NIÑOS:

Esta forma de decidir, donde se desconoce los derechos sustanciales de los menores, para dar paso a los procesales, avizora el defecto procedimental - exceso ritual manifiesto. El despacho olvida los prevalentes y verdaderos derechos que se encuentran en juego en este proceso: Derecho de impugnación de la paternidad derecho que se encuentra estrechamente ligado con el principio de la dignidad humana, pues todo ser humano tiene

JAVIER SÁNCHEZ CASTRO
ABOGADO

Calle 3ª No.16-20 Líbano-Tol
CIs:3146231592 - 3103170214
Email: cazzatore@yahoo.es

derecho a ser reconocido como parte de la sociedad y de una familia. La prevalencia de los derechos de los niños, a su nombre, a su núcleo familiar y social, etc., sobre los demás y, en especial, si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. Sentencia T – 207 -17 C.C.

4.- FUNDAMENTOS LEGALES DE LOS RECURSOS

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se revoquen o reformen..., El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior... Parágrafo: Cuando el recurrente impugna una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el Juez deberá tramitar la impugnación...”

Fundamentos de derecho téngase: Debido proceso y garantizar una recta y cumplida administración de Justicia y hacer prevalecer Los derechos fundamentales artículos 1º, 11, 12,13, 14, 28, 29, 42,43, 44, 91, 228, 229, 230 de la Constitución Nacional, Acto Legislativo No. 02 de 2003, Art. 318, 319, 352 y 353 CGP., Ley 2213 junio 13 2022, demás normas reglamentarias y concordantes y complementarias.

TRASLADO: Paso a dar cumplimiento Ley 2213 de junio 13 de 2022 acompañando PDF, remitido del traslado a los demás sujetos procesales al correo electrónico juliantrncoso1@hotmail.com Anexo: Pantallazos PDF, remisiones

A atentamente,



JAVIER SANCHEZ CASTRO
CC # 93.285.022 otorgada en Líbano – Tolima,
T.P No. 42615 del CSJ.

Radicacion memoriales:

JAVIER SANCHEZ CASTRO <cazzatore@yahoo.es>

Jue 04/08/2022 12:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Lerida <j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, respetuosamente, allego en pdf recursos , así:

734083184-2019-00125-00

Proceso Verbal Impugnación de la paternidad

ACTOR: LUIS EDUARDO SARMIENTO TAPIAS

Demandados: NICOLLE ARIADNA y LUIS EDUARDO SARMIENTO

Asunto: Reposición y Queja

Atentamente,

JAVIER SANCHEZ CASTRO

Favor: Acuse recibo